



CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, A 24 DE FEBRERO DE 2022

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA UNIDAD DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, DEPENDIENTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CONSIDERANDO

I. El artículo 17 de nuestra Carta Magna establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, imparcial y gratuita; por lo que es responsabilidad del Poder Judicial del Estado y de los órganos que lo integran, implementar las acciones que en el ámbito de su competencia resulten procedentes conforme a la suficiencia presupuestal existente, a efecto de privilegiar que se cumpla con lo estatuido en dicho precepto Constitucional.

II. Dicha obligación también la encontramos prevista en el artículo 12, fracciones VII y XI, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se refiere que las leyes deberán ocuparse de garantizar el acceso a la información pública gubernamental y la protección de datos personales, así como la protección de los saberes colectivos, del patrimonio cultural y natural.

III. Por otra parte, el artículo 6, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre los principios y bases para el derecho de acceso a la información, que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, para documentar debidamente todo acto que derive de sus facultades, competencias y funciones.

IV. En términos del citado artículo 6 constitucional, el reconocimiento, protección y ejercicio del derecho a la información se rige, entre otros, bajo los principios siguientes:

- a. Máxima publicidad, según el cual toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes.
- b. Protección de los datos personales, salvo casos de excepción.
- c. Acceso gratuito a la información pública, y sin necesidad de acreditar algún interés o justificar su utilización.
- d. Mecanismos de acceso expeditos.

Siendo para ello, indispensable que la gestión documental y la administración de archivos se lleve a cabo de la manera homogénea establecida por la Ley General de Archivos;

V. Con la entrada en vigor de la Ley General de Archivos en el año 2019, la labor archivística ha recibido un impulso sin precedentes, lo que supone un cambio de paradigma para todos los que producen, reciben o manejan documentos de archivo, y que, dentro del contexto de un sujeto obligado de las dimensiones del Poder Judicial del Estado, representa una tarea que exige el acuerdo y compromiso de todos sus miembros.

VI. La Ley General de Archivos en sus artículos 4 fracción X, 27, 28 y 51 de, establece que los sujetos obligados contarán con un Área Coordinadora de Archivos para promover que las unidades administrativas de esta Dependencia, en coordinación con las áreas operativas en materia archivística –trámite, concentración e histórico- lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de archivos.

VII. A su vez, en su artículo Sexto transitorio, establece que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

VIII. Teniendo en cuenta que el funcionamiento del Área Coordinadora de Archivos comprende interacción con la totalidad de las unidades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, es necesario garantizar la efectividad de las acciones emprendidas en esta materia, en la que expresamente la Ley General de Archivos dota al titular de la Unidad del Área Coordinadora, de un lugar y jerarquía específicas dentro de la estructura orgánica, suficientes para garantizar la efectividad la coordinación encomendada.

IX. De manera expresa y enfática, la Ley General de Archivos, en su artículo 27 establece que: *“El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.”*

X. Con el objeto de dar cumplimiento a leyes de carácter general, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, prevé en el artículo 96 fracciones XV y XVII como facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, decretar la creación de unidades administrativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como nombrar y remover al personal que forme parte del Consejo de la Judicatura.

XI. En ese tenor el Área Coordinadora de Archivos contará con un Director General o equivalente, mismo que será nombrado por el Titular del sujeto obligado, que observará como eje central del funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos contribuir y aplicar la legislación en materia de transparencia, el acceso a la información pública y a la correcta gestión documental y archivística.

XII. La Unidad del Área Coordinadora de Archivos necesita estar conformada en correlación a los parámetros establecidos en la Ley General de Archivos y tomar en cuenta la organización del Poder Judicial del Estado, por lo anterior la estructura sería la siguiente:

- a). El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, o su representante.
- b). Los magistrados consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o sus representantes
- c). El Director del Archivo Judicial
- d). El Titular del Órgano de Control Interno o su representante
- e). El Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto o su representante
- f). El Titular de la Unidad de Transparencia o su representante
- g). El Titular de la Secretaría Jurídica o su representante
- h). El Titular de la Dirección de Informática o su representante
- i). El Titular de la Unidad del Área Coordinadora de Archivos.

Además, para su funcionamiento eficiente, los integrantes del Área Coordinadora de Archivos pueden designar enlaces operativos, bajo su mando y supervisión, sin que esto implique liberarse de la responsabilidad que les compete, quienes, coordinados por el Titular de la misma darán la atención y el seguimiento correspondiente a cada uno de los asuntos de su competencia.

XIII. La creación de la Unidad del Área Coordinadora de Archivos implica comunicación permanente entre su Titular y sus miembros, con el resto de los integrantes del Poder Judicial del Estado, para lograr una correcta gestión documental a través de los procesos archivísticos que señala la normatividad. La coordinación servirá inicialmente para la realización de instrumentos archivísticos validados con todas las áreas, mismos que detonarán la posibilidad de implementar acciones acordes con las exigencias de la archivística contemporánea, a saber, formatos, carátulas, calendario permanente de transferencias y bajas documentales, programas de rescate y expurgo documental, así como para explorar las posibilidades de digitalización y sistematización de la gestión documental, entre otras.

XIV. El Titular de la Unidad del Área Coordinadora de Archivos, en conjunto con sus integrantes y con los encargados de archivos de trámite de las áreas mencionadas, contarán con la función de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones en la materia, lo cual implica una labor permanente de capacitación, difusión, ejecución y evaluación, entre otras actividades, así como realizar y mantener actualizados los instrumentos de control y consulta archivística del Poder Judicial del Estado de Puebla, vigilando que los procesos archivísticos se realicen conforme a la ley.

XV. La capacitación permanente en materia archivística es labor fundamental del Titular de la Unidad del Área Coordinadora de Archivos. Su objetivo es fungir como fuente de capacitación y difusión de asuntos relacionados con la gestión documental, para lograr la uniformidad de formatos, modos, tiempos y procesos. La información generada por el Poder Judicial del Estado, por su volumen e importancia, debe gestionarse de la manera más coordinada y eficiente posible, a fin de garantizar su accesibilidad, conservación, difusión y control.

XVI. La labor de gestión y coordinación archivística tiene relación con todas las unidades administrativas y jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, por lo que la capacitación continua a los integrantes de este sujeto obligado, en materia archivística, y la correcta promoción y gestión documental en los archivos de trámite, concentración y en su caso, histórico, así como coadyuvar e impulsar el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, son prioridades para la vida institucional, misma que será fortalecida con una correcta gestión documental, aumentando el orden, la armonización, el control, la Transparencia y el Acceso a la Información

XVII. La Unidad del Área Coordinadora de Archivos ejercerá sus facultades y obligaciones en los términos de lo establecido en la Ley General de Archivos en coordinación con las unidades administrativas productoras de la documentación, con el Grupo Interdisciplinario, con los archivos de concentración e histórico y en general con todos los servidores públicos que reciban, produzcan o manejen documentos de archivo, en beneficio de esta honorable institución y de la ciudadanía.

XVIII. La correcta gestión documental y administración de archivos, es responsabilidad, competencia y obligación no sólo de los oficiales de juzgado, ni de los enlaces archivísticos, sino de todos y cada uno de los integrantes del Poder Judicial del Estado. La tarea de la Unidad del Área Coordinadora de Archivos, es conjuntar y ordenar los esfuerzos de la totalidad de ellos para el logro de estos fines.

XIX. Como parte de sus funciones, y en concordancia con la importancia de su creación y la responsabilidad que trae consigo, el Titular de la Unidad del Área Coordinadora, debe entregar al Área Coordinadora de Archivos funcionando en pleno, y al Pleno del Consejo de la Judicatura, un informe de actividades y resultados, en el mes siguiente al que concluya cada semestre del año calendario. En él, se expondrá de manera clara, los aciertos, riesgos, previsiones y las áreas de oportunidad archivística del Poder Judicial del Estado, y los avances en el cumplimiento del Plan Anual de Desarrollo Archivístico. Se debe dar difusión debida a estas acciones, de cara a la ciudadanía y a los enlaces archivísticos, con el objetivo de lograr de manera paulatina un propósito doble: naturalizar la archivística y gestión documental en el personal y, por otra parte, lograr un cambio de paradigma en esta materia, ubicándola como corresponde, en el centro de la vida pública e institucional de nuestra sociedad poblana.

XX. Las resoluciones, disposiciones y lineamientos emitidos por el Área Coordinadora de Archivos en esta materia, deben ser aplicadas y acatadas por todas las áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla, para poder dar cumplimiento de la labor de coordinación, control y unificación archivística establecida por la Ley General de Archivos. Debido a esta necesidad es que la Ley General de Archivos dota de tanta importancia y jerarquía al Área Coordinadora de Archivos y a su Titular.

XXI. La necesidad de crear la Unidad del Área Coordinadora de Archivos surge por la importancia y el volumen de la documentación del Poder Judicial del Estado, estimada en 20 km lineales tan solo en el archivo de concentración (Archivo Judicial), y en una cantidad similar los archivos de trámite de las áreas jurisdiccionales y administrativas.

XXII. En concordancia con lo antes descrito y para tener control y claridad en todos los aspectos del ciclo vital del documento, como la elaboración y su revisión; la actualización de manera periódica de los instrumentos de control y consulta, así como explotar las enormes posibilidades de los distintos tipos de archivo, en el ámbito administrativo, de Transparencia y Acceso a la Información, de difusión y cultura archivística, entre otros aspectos establecidos por la normatividad general, forman parte de los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones VII y XI, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción X, 27, 28, 51 y Sexto Transitorio de la Ley General de Archivos, 38, 39, 96 y 97 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el presente Acuerdo en los términos siguientes:

PRIMERO. Se crea la Unidad del Área Coordinadora de Archivos, dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, dependiente del Pleno del Consejo de la Judicatura. La Unidad del Área Coordinadora de Archivos no contará por el momento, con estructura interna, pues su funcionamiento se basa en la coordinación que su titular realice con el resto de sus integrantes, mismos que son titulares o representantes en el ámbito archivístico, de otras áreas del Poder Judicial del Estado.



SEGUNDO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad del Área Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado, se conformará en atención a lo expresado en el considerando XII del presente Acuerdo; para el despacho de sus asuntos se ubicará en las instalaciones que albergan el Archivo Judicial, sito en calle 10 Oriente, número 1411, Barrio del Alto, Código Postal 72290, en la Ciudad de Puebla.

TERCERO. Las funciones de la Unidad del Área Coordinadora de Archivos, gestionadas por su Titular, consistirán de manera enunciativa, en lo expresado en los considerandos del XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX del presente Acuerdo.

CUARTO. La Unidad del Área Coordinadora de Archivos, celebrará reuniones ordinarias de manera mensual y las extraordinarias que resulten necesarias para dar debido cumplimiento a las disposiciones aplicables, dando cuenta de las actas de cada reunión, al Pleno del Consejo de la Judicatura. Podrá celebrarlas en el mismo acto en que se reúna el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, o viceversa.

QUINTO. Las resoluciones, disposiciones y lineamientos emitidos por la Unidad del Área Coordinadora de Archivos en esta materia, tendrán el alcance expresado en el considerando XX del presente acuerdo.

SEXTO. En concordancia con el considerando XVIII del presente Acuerdo, que expresa el principio de corresponsabilidad archivística, cada miembro del Poder Judicial del Estado, será el encargado directo de su propio archivo de trámite, bajo la guía y recomendación del Área Coordinadora de Archivos, y siempre en ánimo colaborativo para llevar a cabo una correcta gestión documental, de manera ordenada y jerárquica.

SÉPTIMO. Se faculta a la Unidad del Área Coordinadora de Archivos para implementar capacitaciones, evaluaciones, visitas, revisiones, etc., previo acuerdo y colaboración con el Órgano de Control Interno, y en general, a implementar todos los medios a su alcance para el logro de sus fines, aprovechando entre otros, los recursos en tecnologías de la información y comunicaciones con que cuenta el Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día uno de marzo de dos mil veintidós. Comuníquese y cúmplase

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,
ACTUANDO EN PLENO.**